

Depagar y Satisfacer enteramente todos los daños
y menos Cabos, que se le han quitado, y riguen, a D. Joseph
Yama Clarazan, Ala Viuda de Joseph Juan, y sus he-
rederos, y ala Obra pía que fundo el Lic. Pedro Muñoz
Cizente, y posee la Iglesia Parroquial desta Villa, y
a D. Antonio Salvador de los Couos quienes han perdido
el Beneficio, y derecho antiguo que tenían de regar sus
terras con la Agua antigua, con la misma razón, y pro fun-
dación desta, por la falta de la nueva, y en una y otra
de forma, que no pueden regar ni beneficiar dichas terras
Cura y mitama, y derecho a sus intereses tienen deducido
y pedido desta Villa, y se halla suspensa la Satisfacción
por no encontrarse medio para ella mas que lo propuesto
que es la Causa de que dimanan, y así mismo, y deste
Superior se han de pagar, y Satisfacer los daños que
de ferentes Cerros han perdido en sus tierras con las
aberturas de Arreguías que se han echo para unir, y Condu-
cir en dichas Aguas para el Fiego y Beneficio de los here-
deros

V 6

Que despues de efectuado, y Cumplido todo lo referido el
de las Superiores, y resto de el producto desta Disposi-
ción se aplique, y queda aplicado para Continuar en
Cabrera, y raca de la de las Aguas a franzando pri-
mero, y ante todas cosas con Obra pía manente la que
di de por estar expuesta a perderse por el mal terreno
donde naze, y las Continuas Ruinas que por su
Condición se experimentan, cura obra se tiene por
pues a para que así permanezca zerando al mismo